

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01045 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EQUIRRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S. BIC** contra **LUIS ANTONIO IZQUIERDO BLANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$770.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **BGO1-42594**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 2 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$770.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **BGO1-44277**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 2 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$770.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **BGO1-45597**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 2 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$770.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **BGO1-47148**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada

por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$770.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **BGO1-48515**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 3 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$770.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **BGO1-50259**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 3 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$770.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **BGO1-51956**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 2 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$770.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **BGO1-53501**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 4 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$1.016.164,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **BGO1-55851**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 15 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$1.540.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **BGO1-55874**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo

exigible, esto es, 15 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se NIEGA la solicitud de librar mandamiento de pago por concepto del capital incorporado en la factura BG01-56312, toda vez que dicho documento no cumple con el requisito de exigibilidad previsto en el art. 422 del C. G. del P. Nótese que su fecha de vencimiento está prevista para el 16 de septiembre de 2022, la cual no ha acaecido. Adviértase que al tiempo de la presentación de la demanda ejecutiva los documentos aportados como base del recaudo deben reunir cabalmente los presupuestos de exigibilidad, expresividad y claridad a que se refiere la citada disposición.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 12 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3066f9a7f4bb1bbb325088d7cb26e78042f85f511f4f43940df0ac8352219c2c

Documento generado en 09/09/2022 12:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>